

- 1) Dar cuenta a la Dirección Regional de Administración Local de la contratación del proyecto de que se trate y de su calendario de ejecución.
- 2) Hacer referencia en el cartel anunciador de las obras de que ésta se realiza con aportación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 3) Aceptar las visitas de comprobación que por la Dirección Regional de Administración Local se estime oportuno realizar para seguir la ejecución y comprobación de destino de la inversión.
- 4) Remitir al citado Centro Directivo las certificaciones que se vayan expidiendo sobre la ejecución de la inversión.
- 5) Necesidad de la conformidad expresa de la Dirección Regional de Administración Local para las recepciones provisional y definitiva de la inversión, que se formalizarán mediante las oportunas actas con la actuación de un representante de la misma.
- 6) Remitir certificación acreditativa del asiento del ingreso en la contabilidad municipal de las subvenciones que reciba de la Comunidad Autónoma para financiar las inversiones incluidas en el programa, y destinarla íntegramente a su pago, devolviendo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el posible exceso que para alguna pudiera resultar.
- 7) Si la ejecución total de la inversión programada comportara por revisión de precios, variaciones del Proyecto, etc. más coste del inicialmente previsto, su financiación correrá íntegramente a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Terminado el plazo de presentación de solicitudes; por la Dirección Regional de Administración Local se realizará un informe sobre las recibidas, analizando la importancia de las inversiones propuestas, los criterios de selección que hayan formulado los Ayuntamientos y los que estime oportuno exponer para ponderar la ayuda total o parcial a otorgar a cada una en función de sus características, de las del Municipio de que se trate y del núcleo colectivo que trate de atenderse, hasta el importe de la consignación presupuestaria disponible.

Serán criterios de preferencia a utilizar conjuntamente los referidos en el artículo 1 y las consideraciones de importancia y urgencia de las obras, la terminación de actuaciones ya iniciadas para su total puesta en uso colectivo, la carencia de instalaciones semejantes, la extensión superficial y/o de población del núcleo afectado por la inversión, la aportación que por el Ayuntamiento se realice a su financiación, y cualesquiera otros que permitan ponderar la corrección del destino del crédito disponible a las inversiones seleccionadas.

Por el Consejero de Hacienda y Administración Pública se dará cuenta del referido informe al Consejo de Gobierno, y se resolverá el otorgamiento de las subvenciones a incluir en el Plan.

Seguidamente se comunicará la concesión de cada subvención al Ayuntamiento beneficiario, para aceptación de la misma y puesta en marcha de la ejecución de la inversión.

Artículo 9.º

El pago de la subvención será realizado a cada Ayuntamiento del modo siguiente:

La mitad de su importe, en el momento en que se acredite ante la Dirección Regional de Administración Local la formalización del contrato o el comienzo de la ejecución de la obra si ésta se efectuara por administración.

La otra mitad de abonará contra presentación ante la Dirección Regional de las certificaciones de obra correspondiente

Artículo 10.º

Por la Dirección Regional de Administración Local se podrán dictar las normas aclaratorias y de impulsión que precise la resolución y seguimiento de la presente convocatoria.

Artículo 11.º

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

364 ORDEN de 26 de marzo de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a organizaciones de consumidores y centros docentes en materia de consumo, durante 1986.

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1986, dispone que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los mismos y que no tengan en ellos asignación nominativa deberán de distribuirse y concederse con arreglo a los criterios de concurrencia, objetividad y publicidad, mediante las oportunas normas reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 1985, que tenía vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, esta Consejería a efectos de concesión a las Asociaciones de Consumidores de las subvenciones a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los

Consumidores y Usuarios; y a efectos de concesión de subvenciones a Centros Docentes para actividades de consumo, durante 1986, ha tenido a bien disponer:

1. Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Organizaciones de Consumidores legalmente constituidas e inscritas en el Censo del Instituto Nacional del Consumo, y los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P. o F.P. de la Región de Murcia.

2. A tales efectos las entidades referidas dirigirán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud motivada a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

3. Las subvenciones a Organizaciones de Consumidores se financiarán con cargo al concepto 480 de los Presupuestos de la Dirección Regional de Consumo, y tendrá como finalidad la asistencia económica para:

Actividades de educación, formación e información de consumidores y usuarios.

Realización de estudios, encuestas y acciones de captación de socios.

Mantenimiento.

Edición de publicaciones divulgativas en materia de consumo.

Gastos de infraestructura y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos.

4. Las Organizaciones de Consumidores habrán de presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

Acuerdo de aprobación de la solicitud por la Junta Rectora de la organización.

Memoria de actividades realizadas durante 1985.

Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa del número de asociados a 31 de diciembre de 1984 y a 31 de diciembre de 1985, y cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

Municipios en los que la Organización se encuentra implantada con la inscripción como socios de, al menos, 50 habitantes de derecho, de cada uno de los que se citen.

Balance económico de 1985 con los Capítulos de Ingresos y Gastos, especificados, habidos en ese año.

Programa de actividades a realizar durante 1986, con su presupuesto de gastos, que deberá configurarse con especificación de los previstos para las finalidades a que hace referencia el punto 3 de la presente disposición.

5. Para la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores, además de la calidad e incidencia social del programa de actividades para 1986 presentado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de afiliados a la Organización y su incremento durante 1985.

b) Programa de actividades desarrollado durante 1985.

c) Implantación territorial de la Organización.

d) Incidencia de la subvención en el presupuesto de gastos presentado.

6. Las subvenciones a Centros Docentes se financiarán con cargo al concepto 481 de los Presupuestos de la Dirección Regional de Consumo y tendrán como finalidad la asistencia económica para la aplicación de Programaciones y Experiencia educativas en materia de consumo.

7. Los Centros Docentes habrán de presentar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

Memoria de las actividades en materia de consumo realizadas por el Centro durante 1985.

Memoria descriptiva y explicativa del programa de educación y formación en materia de consumo que pretendan aplicar durante 1986, con expresión de, al menos, los medios materiales y personales que se destinaran al mismo, su metodología, número de alumnos a los que vaya a afectar y su nivel educativo.

Cálculo de costes de la ejecución del programa, con indicación de los que vayan a ser asumidos por el Centro.

8. Para la concesión de subvenciones a Centros Docentes, además de la calidad del programa educativo presentado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de alumnos a los que vaya a afectar la programación educativa presentada.

b) Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.

9. A efectos de la instrucción del correspondiente expediente, y formulación de la oportuna propuesta, la Dirección Regional de Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

10. La Dirección Regional de Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas para los que se ha solicitado subvenciones. A tales efectos, las Organizaciones de Consumidores vendrán obligadas a remitir informes trimestralmente sobre el grado de ejecución del programa de actividades subvencionado.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.
Ricardo Candel Parra.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Consumo.